

Programa de IDT en el ámbito de la energía no nuclear

Segunda convocatoria de propuestas de acciones de IDT para el programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la energía no nuclear

(96/C 271/15)

1. Con arreglo a la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) ⁽¹⁾ y a la Decisión del Consejo por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la energía no nuclear ⁽²⁾, la Comisión Europea invita a presentar propuestas de acciones de IDT.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Consejo por la que se adopta el programa específico mencionado, la Comisión ha establecido un programa de trabajo en el que se presentan de manera detallada los objetivos científicos y tecnológicos y los tipos de acciones de IDT que deben llevarse a cabo, así como las disposiciones económicas correspondientes.

2. Los objetivos y los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración ⁽³⁾ a los que se refiere la presente convocatoria de propuestas corresponden a los campos descritos en el programa de trabajo.

Se invita a las entidades jurídicas mencionadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión del Consejo relativa a las normas de participación en los programas específicos ⁽⁴⁾ así como al CCI a que presenten propuestas de actividades de IDT en los campos siguientes:

Ámbito 1. Estrategia de IDT en el sector de la energía

- 1.1. Análisis general de las opciones de política de IDT en el sector de la energía: Temas 1.1.1, 1.1.3
- 1.2. Investigación socioeconómica en el sector de la energía

- 1.2.1. Mejores métodos para lograr una modernización energética en relación con la ecología y los mecanismos de fomento: Temas 1.2.1.1, 1.2.1.3
- 1.2.2. Obstáculos no tecnológicos e incentivos: Temas 1.2.2.2, 1.2.2.3
- 1.3. Elaboración de modelos: Temas 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3
- 1.4. Foro de energía, medio ambiente y economía: Temas 1.4.1, 1.4.3
- 1.5. Sinergias: Temas 1.5.1, 1.5.3

Ámbito 2. Uso racional de la energía (URE)

- 2.1. URE en los edificios: Temas 2.1.A.1, 2.1.A.2, 2.1.A.4
- 2.2. URE en la industria
 - 2.2.1. Uso eficaz de la energía en la industria: Temas 2.2.1.A.1.1, 2.2.1.A.1.2, 2.2.1.A.1.5, 2.2.1.A.3.1
 - 2.3. Industria energética y pilas de combustible
 - 2.3.2. Pilas de combustible: Temas 2.3.2.A.1, 2.3.2.A.3
- 2.4. URE en el sector del transporte
 - 2.4.A.1. Apoyo al sistema de decisión para la gestión energética en el sector del transporte
 - 2.4.A.1.1. Determinación del sistema
 - 2.4.A.1.2. Elaboración de modelos de sistemas
 - 2.4.A.1.3. Optimización del sistema y tecnologías de evaluación de impacto
 - 2.4.A.1.4. Actividades de validación
 - 2.4.A.2. Almacenamiento y transformación energética eficaz y con baja emisión de contaminantes
 - 2.4.A.2.1. Desarrollo de baterías y tecnologías avanzadas: Temas 2.4.A.2.1.1, 2.4.A.2.1.2, 2.4.A.2.1.3, 2.4.A.2.1.4
 - 2.4.A.2.2. Aplicaciones de las pilas de combustible en el transporte: Temas 2.4.A.2.2.1, 2.4.A.2.2.2
 - 2.4.A.2.3. Dispositivos auxiliares de convertidores de almacenamiento de energía y sistema de control de la tracción: Temas 2.4.A.2.3.1, 2.4.A.2.3.2, 2.4.A.2.3.3
 - 2.4.A.3. Integración, simulación y evaluación de sistemas de los vehículos eléctricos: Temas 2.4.A.3.1, 2.4.A.3.2, 2.4.A.3.3

⁽¹⁾ Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26. 4. 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1), cuya modificación la constituye la Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25. 3. 1996 (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

⁽²⁾ Decisión nº 806/94/CE del Consejo, de 23. 11. 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la energía no nuclear (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 87).

⁽³⁾ Esta convocatoria concierne solamente al componente IDT del programa específico. El componente demostración se publica por separado.

⁽⁴⁾ Decisión nº 94/763/CE del Consejo, de 21. 11. 1994, relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Europea (DO nº L 306 de 30. 11. 1994, p. 8).

Ámbito 3. Energías renovables

- 3.3. Energías renovables en los edificios: Temas 3.3.A.1, 3.3.A.2, 3.3.A.3, 3.3.A.4
- 3.5. Energía producida con biomasa y residuos: Temas 3.5.A.1, 3.5.A.3, 3.5.A.5
- 3.8. Almacenamiento de la energía y otras posibilidades: Tema 3.8.A.1

Ámbito 4. Combustibles fósiles

- 4.1. Tecnologías limpias para los combustibles sólidos
 - 4.1.1. Ciclos convencionales de vapor: Temas 4.1.1.A.2, 4.1.1.A.3
 - 4.1.2. Ciclos avanzados: Temas 4.1.2.A.1, 4.1.2.A.2
- 4.2. Combustión genérica: Temas 4.2.A.1, 4.2.A.2, 4.2.A.3, 4.2.A.4
- 4.3. Nuevos combustibles en el sector del transporte: Temas 4.3.A.2, 4.3.A.2.1
- 4.4. Hidrocarburos
 - 4.4.A.1. Gestión y evaluación de depósitos: Temas 4.4.A.1.1, 4.4.A.1.3, 4.4.A.1.5
 - 4.4.A.2. Estructuras complejas profundas: Temas 4.4.A.2.1, 4.4.A.2.2, 4.4.A.2.3

Para obtener informaciones más detalladas, refiérase al programa de trabajo del programa específico.

El presupuesto estimado para esta convocatoria es del orden de 65 000 000 ECU a 80 000 000 ECU.

3. Las propuestas deberán enviarse a la Comisión antes del 31. 1. 1997 (12.00), hora local, dando fe la fecha de recepción en los servicios de la Comisión, o bien se entregarán en mano en la dirección indicada en el punto 6 o en una de las oficinas de la Comisión en la Comunidad, dando fe en tal caso de la fecha de envío el acuse de recibo.

4. Solamente serán tenidos en cuenta en el marco de esta convocatoria, los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados mediante acciones a gastos compartidos, con arreglo a las modalidades que establece el Anexo III de la Decisión del Consejo por la que se adopta el programa específico mencionado.

Las propuestas serán sometidas a un proceso de selección basado en los criterios enunciados en el Anexo II del IV Programa Marco y en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión del Consejo sobre las normas de participación en los programas específicos.

Las acciones de IDT se ejecutarán mediante contratos que se ajustarán a lo dispuesto en la Decisión del Consejo sobre las normas de participación en los programas específicos, y los resultados de estas acciones se difundirán de acuerdo con los principios enunciados en la Decisión del Consejo relativa a las normas de difusión de los resultados de las investigaciones de los programas específicos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Comunidad Europea (¹).

5. Disposiciones especiales relativas a las entidades jurídicas de ciertos terceros países europeos o países en desarrollo:

Con el fin de facilitar la participación de organismos situados en los países de Europa Central y Oriental, en los países de la ex-Unión Soviética y en los países en vías de desarrollo, existe la posibilidad de obtener un apoyo financiero. Los detalles sobre las posibilidades de participación de terceros países de encuentran en el dossier de información.

6. Los servicios de la Comisión podrán facilitar, a petición de los interesados, el programa de trabajo, un dossier sobre los procedimientos de presentación de propuestas y un modelo del contrato que se firmará con los candidatos seleccionados. También podrán facilitar una descripción de los trabajos emprendidos en programas anteriores y conexos.

Toda la correspondencia así como las propuestas de acciones de IDT deberán enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Europea, DG XII/F, Oficina de propuestas en el campo de la energía no nuclear, rue Montoyer 75, B-1040 Bruselas, telefax (32-2) 296 68 82.

(¹) Decisión nº 94/762/CE del Consejo, de 21. 11. 1994, relativa a las normas de difusión de los resultados de las investigaciones de los programas específicos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Comunidad Europea (DO nº L 306 de 30. 11. 1994, p. 5).